



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

## **RECOMENDACIÓN No. 08/2021**

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, POR MALTRATO A LOS ESTUDIANTES, EN UNA ESCUELA SECUNDARIA UBICADA EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

San Luis Potosí, S.L.P., 8 de julio de 2021

**INGENIERO JOEL RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**P R E S E N T E**

**Distinguido Señor Secretario:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0131/2020 sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, menor de edad.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondiente, y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

## I. HECHOS

3. VI 1 se presentó en este Organismo Estatal el 10 de marzo de 2020, para denunciar violaciones a derechos humanos en agravio de su hija V1, atribuibles a AR1, profesor encargado del taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1, que el 6 de marzo del mismo año, VI 1 junto con otros padres de familia, fueron citados a una reunión organizada por AR1, profesor encargado del taller de electricidad. En la reunión se encontraban además diez estudiantes inscritos en esa actividad extracurricular, entre ellos V1. AR1 explicó inicialmente que el motivo de esa junta era para dialogar con los alumnos y padres respecto a que los jóvenes no trabajaban o no llevaban el material que se les solicitaba. Sin embargo, otra madre de familia que no acudió a esta Comisión Estatal, reclamó al docente del porqué nalgueaba a su hija, a lo que AR1 reconoció que no era a la única alumna a la que en ocasiones le pegaba con un metro u otra regla, pero que era parte de la disciplina, aunque después de contradijo y señaló que todo se trataba de un juego que él tenía con los alumnos.

2

4. VI 1 indicó que AR1 señaló a V1, como una de las pocas alumnas que sí cumplía, sin embargo la víctima comenzó a llorar y le mencionó a su madre que AR1 también la había golpeado en los glúteos, además de tocarla en el cuello como dándole un masaje y acariciarla en otras partes del cuerpo como la espalda, por lo que se sentía incómoda cada vez que acudía al taller de electricidad.

5. Debido a esta situación, VI 1 se presentó con la Subdirectora de la Escuela Secundaria 1 para informar sobre las inconformidades respecto de AR1, y la servidora pública señaló que ya se había iniciado una investigación interna y que la Directora tenía en su poder diversas cartas de las alumnas en las que expresaban el acoso que recibían por parte de AR1.

6. No obstante lo anterior, VI 1 señaló que se ofreció como alternativa a ella y las otras madres de familia, que sus hijos fueran cambiados de taller. Es el caso que VI 1 y V1 presentaron la denuncia penal correspondiente en contra de AR1, por lo que se inició la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

Carpeta de Investigación 1, en la Fiscalía Especializada en la Atención para la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales.

7. Una vez que este Organismo Público Autónomo tuvo conocimiento de lo anterior, solicitó a esa Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad personal tanto de V1 como del resto de los estudiantes, así como el derecho al acceso a la educación en un ambiente libre de violencia a todo el alumnado de la Escuela Secundaria 1, en donde además puedan desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos.

8. Posteriormente se recabó la comparecencia de V1, quien señaló haberse inscrito en el taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1 y que AR1 era el profesor encargado; que en el mes de diciembre de 2019 comenzó a notar un comportamiento extraño por parte de AR1, ya que le agarraba la cintura y la apretaba o bien, le tocaba el cuello y la acariciaba, en otra ocasión llegó el docente hasta el lugar en que ella se encontraba y le dio una nalgada con la mano.

9. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0131/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se entrevistó a la víctima, cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

## II. EVIDENCIAS

10. Comparecencia de VI 1, quien el 10 de marzo de 2020, expuso que su hija V1 era estudiante de segundo grado en la Escuela Secundaria 1, siendo AR1 el profesor encargado del taller de electricidad. Que durante una junta convocada por AR1, otra madre de familia expuso que el docente golpeaba a los alumnos en los glúteos utilizando un metro, situación que fue confirmada por V1, quien señaló que además a ella, AR1 le tocaba el cuello masajeándolo, así como acariciarle la espalda, por lo que mostró su incomodidad al acudir al taller de electricidad. AR1 aceptó haber golpeado a los alumnos con el metro, y señaló a los padres de familia, que su actuar era para mostrar disciplina a



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

los alumnos, aunque posteriormente dijo que se trataba de un juego entre él y los alumnos.

**10.1** Copia del escrito signado por VI 1 y D1, D2, D3 y D4, padres de familia, dirigido a quien corresponda, en el que relatan lo señalado en párrafo que antecede, y además solicitan que se continúe con la investigación que las autoridades educativas ya habían iniciado.

**10.2** Copia del acuerdo de 7 de marzo de 2020, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana a la Mujer, en el cual notificó a VI 1 sobre las medidas de protección otorgadas a favor de V1, previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la fracción VIII, auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

4

**11.** Oficio DQMP-0014/2020 de 10 de marzo de 2020, por el cual este Organismo Público Autónomo, solicitó a esa Secretaría de Educación, la implementación de medidas precautorias a fin de que se realizaran acciones afirmativas a fin de salvaguardar la integridad y seguridad personal tanto de V1 como del resto de los alumnos de la Escuela Secundaria 1, así como el derecho al acceso a la educación en un entorno libre de violencia, en donde además puedan desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos.

**12.** Oficio UAJ-DPAE-315/2020 recibido el 18 de marzo de 2020, suscrito por la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, mediante el cual aceptó las medidas precautorias solicitadas por este Organismo Estatal, por lo que anexó la copia del oficio remitido al Jefe del Departamento de Secundarias Generales, a fin de dar cumplimiento a las mismas.

**13.** Acta circunstanciada de 2 de septiembre de 2020, en la que consta la entrevista telefónica con VI 1, quien refirió que después de que inició la contingencia sanitaria por el Covid-19, y que se suspendieron las clases presenciales, la Directora de la Escuela



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

Secundaria 1, le informó que AR1 estaría suspendido de sus actividades como encargado del taller de electricidad, en tanto se realizaban las investigaciones referentes a los hechos denunciados por V1, por lo que desde entonces su hija dejó de tener contacto con AR1. Que una vez iniciado el ciclo escolar 2020-2021 y a pesar de las clases a distancia, AR1 ya no aparecía en la plantilla como el docente encargado del taller, por lo que V1 se encontraba más tranquila.

14. Oficio 1VSI-0150/2020 de 2 de septiembre de 2020, por el cual este Organismo Estatal solicitó un informe pormenorizado relativo a los hechos denunciados por VI 1 a la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, tal documento fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación el 21 de septiembre de 2020.

5

15. Oficio 1VOF-0929/2020 de 27 de octubre de 2020, por el que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, envió atento recordatorio a la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, respecto de la primera solicitud de informe. El oficio fue recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos el 29 de octubre de 2020.

16. Oficio FGE/D01/425558/102020 recibido el 6 de noviembre de 2020, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad e Investigación de Atención a la Mujer, mediante el cual remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación 1, sin omitir señalar que el dictamen médico legal no se indicó en razón de que de la narrativa de hechos por parte de V1, no se establece que exista razón para realizar valoración médica a la adolescente, por lo que hace a la impresión diagnóstica preliminar en materia de psicología, aún se encontraba pendiente el resultado de la misma. De las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, se advierten las siguientes:

16.1 Acta de entrevista de 7 de marzo de 2020, en la que VI 1 denunció los hechos de violencia en agravio de su hija V1, por parte de AR1, profesor encargado del taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1.

16.2 Acta de entrevista de fecha 7 de marzo de 2020, en la que consta la declaración de V1, quien señaló ser estudiante de la Escuela Secundaria 1, estar inscrita en el taller de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

electricidad a cargo de AR1, que cuando estaban en clase el docente le indicaba a ella y a otras alumnas que se sentaran en su lugar, luego AR1 se acercaba a V1 y la agarraba por la parte de atrás del cuello y le apretaba, que el 11 de diciembre de 2019, ella y sus amigas se encontraban platicando, llegó AR1 y a sus compañeras les pegó con el metro en los glúteos, pero a ella le dio una 'nalgada' con la mano. Esta situación se ventiló en la reunión del 6 de marzo de 2020, a lo que AR1 aceptó que sí les daba nalgadas, pero lo hacía 'jugando'. Que por lo anterior V1 se sentía incómoda y con temor de que algo les fuera a pasar a ella o a su mamá VI 1.

**16.3** Decreto de imposición de medidas de fecha 7 de marzo de 2020, por la que el Agente del Ministerio Público acordó emitir las en favor de V1, la contenida en la fracción VIII del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6

**16.4** Oficio 114/JMI/19-20 de 12 de marzo de 2020, por el cual la Directora de la Escuela Secundaria 1 informó al Representante Social que desde el 7 de febrero de 2020, un grupo de alumnas acompañadas por el prefecto de segundo grado, entregaron escritos en los que expusieron una situación de acoso por parte de AR1, por lo que el 10 de febrero se citó a AR1 a la Dirección escolar y se le hicieron las recomendaciones pertinentes, además de una amonestación verbal como lo marca el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, llegando a acuerdos en cuanto a cambios de conducta hacia sus alumnas y notificándole el inicio de una investigación.

**16.4.1** Que derivado de la junta de 6 de marzo de 2020, en la que los padres de familia encararon a AR1 y éste aceptó haber golpeado a algunos alumnos y alumnas con el metro, el día 9 de marzo las madres de familia se presentaron con la Directora de la Escuela Secundaria 1, quien le comentó que ya se contaban con elementos para instrumentar un Acta Administrativa en contra de AR1. Este acto se llevó a cabo el 11 de marzo de 2020 y el documento fue remitido mediante oficio 115/JMI/19-20 a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que ésta determinara lo conducente; en tanto, la Supervisión Escolar indicó la separación de AR1 de la institución educativa, en tanto se determinaba su situación laboral por parte del Departamento Jurídico de esa Secretaría de Educación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

**16.4.2** Acta administrativa por incidencias de 11 de marzo de 2020, instrumentada en contra de AR1, docente encargado de impartir del taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1. En tal acto fungió como testigo de cargo, VI 1, quien señaló los hechos que originaron la apertura del expediente de queja; por su parte AR1 refirió que las acusaciones de los alumnos no eran ciertas, toda vez que le fueron proporcionadas dos reglas de madera y con ellas *a manera de juego* lo hizo con los varones, que jamás había tocado a ninguna alumna. En cuanto a que había encerrado a los alumnos, AR1 refirió que sí lo hizo y fue porque se había perdido un material dentro del salón, pero que en todo momento estuvo con ellos.

**17.** Oficio 1VOF-1058/2020 de 23 de noviembre de 2020, por el cual esta Comisión Estatal volvió a remitir atento recordatorio a la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, respecto de la solicitud de informe relativa a los hechos denunciados por VI 1; el documento fue entregado en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación el 1 de diciembre de 2020.

**18.** Oficio 1VOF-0011/2021 de 8 de enero de 2021, por el cual esta Comisión Estatal remitió nuevo recordatorio a la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, respecto de la solicitud de informe relativa a los hechos denunciados por VI 1; el documento fue entregado en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación el 3 de marzo de 2020.

**19.** Acuerdo de certificación de 26 de febrero de 2021, en el cual se certificaron los términos otorgados a la Secretaría de Educación para remitir la contestación a la solicitud de informe respecto de la queja iniciada por VI 1, por lo que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dieron por ciertos los hechos denunciados por VI 1, en el entendido de que la presentación extemporánea del informe y la documentación, no eliminará automáticamente la presunción de veracidad de los hechos violatorios de Derechos Humanos.

**20.** Oficio UAJ-DPAE-029/2021 recibido el 9 de marzo de 2021, suscrito por la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, por el cual informó que desde el 11



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

de marzo de 2020 se dio instrucción al prefecto de la Escuela Secundaria 1, de separar a AR1 de los grupos que tenía a su cargo, por lo que desde el 12 de marzo del mismo año, el docente realiza sus labores en la Supervisión Escolar. Finalmente comunicó que el 11 de marzo de 2020 se instauró acta administrativa por incidencias en beneficio de los derechos laborales y constitucionales que le asisten al docente, sin embargo a la fecha de presentación del informe, se está en proceso de elaboración del dictamen correspondiente.

**21.** Oficio FGE/D01/93878/03/2021 recibido el 17 de marzo de 2021, por el cual la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Atención a la Mujer, remitió copia certificada de las siguientes constancias, que obran agregadas a la Carpeta de Investigación 1:

8

**21.1** Resultado de impresión diagnóstica de fecha 10 de marzo de 2021, en el cual se determinó que V1 presentó una alteración emocional transitoria, manifestándose por medio de temor, preocupación por lo que pudiera llegar a pasar y nerviosismo, por lo que de continuar inmersa en la dinámica e interactuando con su agresor, su sintomatología pudiera aumentar. Se recomendó orientación psicológica a efecto de trabajar el evento.

**21.2** Oficio FGE/D01/94025/03/2021 remitido a la Dirección General de Métodos de Investigación, para efectos de que recabe actos de investigación en relación a las menores de edad testigos que se dieron cuenta del hecho acontecido el 11 de diciembre de 2019, así como la inspección ministerial del lugar de los hechos.

**22.** Acta circunstanciada de 17 de marzo de 2021, en la que consta la comparecencia de V1, quien señaló que al inicio del ciclo escolar 2019-2020 se inscribió en el taller de electricidad, que al inicio todo transcurría con normalidad, pero fue hasta el mes de diciembre de 2019, que comenzó a notar un comportamiento extraño por parte de AR1, ya que a ella la agarraba de la cintura y la apretaba, o bien le tocaba el cuello y la acariciaba, en otra ocasión que ella se encontraba de pie, llegó AR1 y le dio una nalgada con la mano y le dijo que se fuera a sentar. Que después de la junta de 6 de marzo de 2020, las





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

autoridades educativas decidieron quitar el taller de electricidad y a ella le dijeron que se inscribiera en uno nuevo, por lo que desde entonces dejó de tener contacto con AR1.

**23.** Oficio 1VOF-352/2021 de 17 de marzo de 2021, por el cual esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dio vista del expediente de queja al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, a fin de que iniciara una investigación administrativa tendiente a deslindar responsabilidades en que pudiera haber incurrido AR1, y en caso de acreditarse, se imponga la sanción correspondiente. El documento fue recibido en el órgano Interno de Control desde el 26 de marzo de 2021, según consta en el acuse de recibo que se agregó al expediente de queja.

**24.** Oficio UAJ/DPAE-0103/2021 recibido el 3 de junio de 2021, en el que la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando comunicó que mediante dictamen jurídico de 17 de mayo de 2021, se determinó la separación definitiva de AR1 como docente en la Escuela Secundaria 1, además de que se hizo acreedor a la suspensión de sueldo y funciones por cinco días, lo anterior se notificó a AR1 el 20 de mayo del año en curso. De igual forma, se informó que se llevó a cabo el curso-taller dirigido a personal docente y de apoyo de la Escuela Secundaria 1 a través de la plataforma "Meet", en el que se abordaron temas para que los asistentes adquieran las herramientas necesarias para percibir el acoso, abuso y maltrato sexual, y poder prevenir al interior del centro de trabajo.

**25.** Acta circunstanciada de 28 de junio de 2021, en la que consta la entrevista telefónica con VI 1, quien no aceptó que personal de psicología de este Organismo Estatal realizara valoración psicológica a su hija, puesto que dentro del expediente de queja se contaba con el dictamen correspondiente que se agregó a la Carpeta de Investigación 1, además de que ya estaba por concluir el ciclo escolar 2020-2021 y V1 terminaría el tercer grado de educación secundaria. Finalmente mencionó que las madres de familia de los y las alumnas que fueron agredidos por AR1, no presentaron queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**26.** El 10 de marzo de 2020, VI 1 se presentó ante esta Comisión Estatal, para manifestar que su hija V1, quien era estudiante de segundo grado en la Escuela Secundaria 1, fue víctima de maltrato escolar por parte de AR1, profesor encargado del taller de electricidad, toda vez que en una junta que el mismo docente convocó, otra madre de familia fue la que encaró al profesor y éste aceptó haber golpeado con una regla a los alumnos, primero diciendo que era por cuestiones de disciplina, y después reviró al manifestar que era un juego entre él y los alumnos.

**27.** Es el caso, que en la reunión estaban presentes además de las madres de familia, algunos de los alumnos del taller en cita, por lo que al escuchar las acusaciones y el dicho de AR1, V1 comenzó a llorar y le dijo a su madre VI 1, que efectivamente el maestro le había dado nalgadas pero a ella con la mano, y que además cuando estaban en clase y él pasaba por atrás de ella, le tocaba el cuello o la cintura y la apretaba, además de que en dos ocasiones la *nalqueó* para que se sentara en su lugar.

**28.** Debido a esta situación VI 1 acudió con la Subdirectora del plantel educativo, quien comunicó que ya se había iniciado una investigación interna, debido a que un mes antes diversas alumnas habían entregado a la Dirección escolar, escritos en los que señalaban actos de presunto acoso por parte de AR1, ofreció que en tanto se seguía con la indagatoria, AR1 sería separado de los grupos que estaban a su cargo, y los alumnos serían reubicados a un distinto taller.

**29.** VI 1 y su hija V1 acudieron a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, para denunciar los hechos atribuibles a AR1, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 1, de la que se advierte el resultado de la impresión diagnóstica en materia de psicología que se realizó a V1, quien presentó una afectación emocional transitoria derivada de los actos que AR1 cometió en su contra, por lo que de continuar inmersa en la dinámica e interactuando con su agresor, su sintomatología pudiera aumentar. Se sugirió continuar con orientación psicológica.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

30. Ahora bien, fue hasta el 9 de marzo de 2021, que se recibió el informe remitido por la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en el que refirió que desde el 11 de marzo de 2020, se dio la instrucción de separar a AR1 de los grupos que tenía a su cargo, por lo que hasta esa fecha el docente realiza sus labores en la Supervisión Escolar, además de que el acta administrativa por incidencias que se instrumentó en contra de AR1, aún se encontraba en proceso de elaboración del Dictamen correspondiente por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

31. Es el caso que esta Comisión Estatal dio vista del expediente de queja al Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, para que ese órgano interno de control iniciara una investigación administrativa tendiente a deslindar responsabilidades en que pudo haber incurrido AR1, y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

32. El derecho fundamental que se advierte vulnerado y los actos que se acreditaron, mismos que se encuentran concatenados entre sí fueron los siguientes: **A. Derecho a la Educación**, Por maltrato a los estudiantes.

33. A la fecha de la emisión de la presente recomendación, este Organismo Estatal no recibió evidencia de que la autoridad haya implementado acciones efectivas posteriores al hecho, para que V1 recibiera la atención psicológica adecuada como una forma de reparación del daño, toda vez, a pesar de que se determinó la separación definitiva de AR1 como docente de la Escuela Secundaria 1, así como la sanción consistente en suspensión de sueldo y funciones por cinco días, acorde al resultado de la impresión diagnóstica en materia de psicología realizada por personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, V1 sí presentó una alteración emocional derivada de los hechos atribuibles a AR1.

#### IV. OBSERVACIONES

34. Antes de entrar al análisis sobre las violaciones a derechos humanos por las acciones que se dieron en el presente caso, es importante mencionar que la escuela constituye para las niñas y los niños, el espacio en el cual se desarrolla el proceso educativo, y donde se lleva a cabo una serie de actividades para prepararlos hacia la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

sociedad; es la fortaleza del tejido social, y lugar en que descansan las expectativas sociales sobre la construcción del futuro de las personas.

**35.** En este contexto los profesores y autoridades educativas juegan un papel muy importante en su formación y cuidado. Como se estableció en los principios 11.1 y 11.2 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, adoptada en 1994 en El Cairo, Egipto, la enseñanza es un instrumento indispensable para mejorar la calidad de vida, un factor clave del desarrollo sostenible y un medio para que las personas obtengan los conocimientos necesarios para desenvolverse en el complejo mundo de hoy.

**36.** Para la esta Comisión Estatal, resulta fundamental que las autoridades del Estado mexicano garanticen la protección y respeto de los derechos humanos de las personas que por su especial condición de vulnerabilidad son susceptibles a un mayor agravio, y exige que los servidores públicos, en conjunto con la sociedad, instrumenten todas las acciones y medidas necesarias para evitar que, como en este caso, los niños sean objeto de violencia.

**37.** En reiteradas ocasiones este Organismo Estatal, mediante Recomendaciones que han sido aceptadas por esa Secretaría de Educación a su cargo, ha hecho hincapié en la importancia del derecho que tienen las niñas y niños y adolescentes a vivir libres de violencia; así como de las obligaciones que tienen los servidores públicos del Estado mexicano, para garantizar un ambiente educativo sano y de respeto a los derechos humanos. Esta situación se traduce, no sólo en obligaciones de no hacer o de respeto a los mismos, sino también en el impulso de acciones afirmativas que involucren la adopción de medidas legislativas, institucionales y políticas públicas, efectivas para prevenir y evitar el abuso y violencia en las escuelas.

**38.** Asimismo, ha señalado que la violencia escolar se ha convertido en una práctica que atenta en contra del derecho a la educación y a la integridad física y psicológica de la infancia y la adolescencia, la cual se manifiesta, a través de maltratos psicológicos, verbales o físicos de forma reiterada, y que puede llegar al extremo de excluir socialmente a los afectados, quienes derivado de ello viven atemorizados ante la idea



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

de asistir a la escuela, mostrando una actitud de nerviosismo, tristeza y soledad en su vida cotidiana.

**39.** Los agravios expresados por V1 de la Escuela Secundaria 1, se tradujeron en una llamada de alerta para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que la violencia cometida en su contra, fue realizada por un maestro de la Secretaría de Educación, quien tenía a su cargo, precisamente, la educación de las víctimas; esto es, que el propio maestro responsable de su protección, fue quien generó prácticas que pusieron en riesgo la seguridad de los educandos en aspectos tan sensibles como por ejemplo, su integridad física y psicológica.

**40.** Es por ello, que el presente Pronunciamiento se emite con la finalidad de destacar la importancia que tiene el hecho de que los servidores públicos del Estado mexicano, particularmente aquellos encargados de impartir la educación, asuman con responsabilidad el servicio que tienen encomendado, haciendo frente a la violencia escolar, así como a cualquier otra conducta que pueda transgredir la integridad física y emocional de los niños y niñas durante su estancia en las escuelas, que impidan su sano desarrollo.

**41.** En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0131/2020, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos en agravio de V1: **Derecho a la educación**, Por maltrato a los estudiantes, acciones en que incurrió AR1, profesor encargado del taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1, que se tradujo en el incumplimiento de un deber de cuidado en la prestación del servicio público.

**42.** Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de administrarse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

## ***Derecho a la Educación***

### ***Por maltrato a los Estudiantes***

**43.** De la evidencia recabada se observó que, AR1 en su carácter de docente encargado del taller de electricidad en la Escuela Secundaria 1, tenía el deber de cuidado hacia los alumnos a su cargo, esto en salvaguarda de la seguridad e integridad personal, ya que de acuerdo a la comparecencias de V1, ésta fue víctima de agresiones físicas por parte de AR1, así como otras alumnas y alumnos, ya que el citado profesor utilizaba las reglas que le fueron proporcionadas para impartir su clase, para golpear a los alumnos en los glúteos, incluso él mismo lo aceptó ante las madres de familia que asistieron a la reunión de 6 de marzo de 2020.

**44.** Este deber de cuidado obligaba a AR1 como autoridad escolar, a actuar con absoluto apego a los derechos de los niños y niñas que se encontraban a su cargo, es decir, tenía el deber de actuar con pleno respeto a la integridad física y psicológica de sus alumnos y así evitar que cualquiera de los alumnos resultara afectado en cualquiera de los dos ámbitos.

14

**45.** En el caso particular, VI 1 señaló que el día 6 de marzo de 2020, acudió a una junta convocada por AR1, en la que manifestó su inconformidad con las actitudes de algunos alumnos y alumnas que no trabajaban en clase y que además no llevaban el material solicitado para realizar las actividades del taller correspondiente; en un momento una madre de familia confrontó a AR1 preguntándole el motivo por el cual golpeaba a su hija con el metro, lo que causó sorpresa entre todos los presentes quienes comenzaron a cuestionar a sus respectivos hijos sobre lo señalado. Los alumnos afirmaron tal aseveración y AR1 aceptó haber realizado tales actos, argumentando primero que esta acción era para disciplinar a los alumnos, pero después refirió que se trataba de un juego entre él y los estudiantes.

**46.** VI 1 refirió que durante el transcurso de la junta, AR1 se dirigió hacia V1 como una de las pocas alumnas que sí cumplía con el material y la señaló como una buena alumna. Sin embargo, cuando V1 comenzó a escuchar las acusaciones contra AR1, empezó a llorar y le confesó a su madre VI 1 que a ella también la había *nalgueado* el



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

docente, asimismo que la agarraba del cuello y la apretaba, como dándole un masaje, o bien, le acariciaba la cintura. Ante esta declaración VI 1 se entrevistó con la Subdirectora del plantel educativo, quien le informó que ya se estaba realizando una investigación interna derivado de los escritos que algunas alumnas enviaron a la Dirección escolar, en los que señalaron los actos que consideraban hostigamiento por parte de AR1.

**47.** Es el caso que, con fecha 11 de marzo de 2020 se instauró acta administrativa en contra de AR1, acto al que fueron citados mediante oficios que se agregaron a la Carpeta de Investigación 1, de los que se advierten los dirigidos tanto a VI 1 como al propio docente para que se presentaran en la fecha y hora señalada. Durante la instrumentación del acta, VI 1 manifestó lo ocurrido en la junta de 6 de marzo así como lo que le había comentado su hija V1; por su parte, AR1 admitió haber golpeado a los alumnos "a manera de juego", refirió que fue con las dos reglas de madera que le fueron proporcionadas por otra trabajadora de la escuela, pero que únicamente lo había hecho a los alumnos, que a las mujeres no les había hecho nada; de igual forma, aceptó haber encerrado a los alumnos a su cargo dentro del aula, pues se había perdido un material y fue la dinámica para que quien lo hubiera agarrado lo devolviera.

15

**48.** Aunado a lo anterior y como medida preventiva, la Directora en su calidad de autoridad máxima en ese centro escolar, determinó que AR1 prestara sus servicios en la oficina que ocupa la Supervisión Escolar en tanto se realizaran las investigaciones correspondientes, por lo que desde esa fecha, AR1 dejó de presentarse en la Escuela Secundaria 1.

**49.** Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que el propio profesor señalado como responsable aceptó haber cometido los actos que se le atribuyen, lo cual es concordante a la declaración inicial realizada por VI 1, quien manifestó que durante la junta de 6 de marzo de 2020, el docente aceptó que les pegaba a los alumnos a su cargo, primero como forma de disciplina y después señaló que se trataba de un juego. Es importante mencionar que ese tipo de agresiones no se presentó sólo en esa ocasión, lo que deja en evidencia que AR1 propiciaba un ambiente violento no sólo en contra de V1, sino de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

todos los demás alumnos que tenía a su cargo, ya que el hecho de que inicialmente dirigiera esos 'ataques' en contra de V1, indica que lo podía realizar en contra de cualquiera de los estudiantes de ese grupo.

**50.** Ahora bien, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se allegó de la comparecencia de V1, quien manifestó que en el ciclo escolar 2019-2020 se inscribió al taller de electricidad y que al inicio todo transcurría con normalidad, sin embargo desde el mes de diciembre de 2019 comenzó a notar un comportamiento extraño por parte de AR1, toda vez que utilizaba un metro para pegarles a sus compañeros, en tanto que a ella le agarraba el cuello y la acariciaba por la cintura. El 11 de diciembre de 2019, cuando V1 se encontraba dentro del salón de clases en compañía de unas amigas, llegó AR1 y a sus compañeras les pegó con la regla en los glúteos y a ella le dio una nalgada con la mano diciéndole "siéntate", lo cual la hizo sentir incómoda y fue lo que platicó en la reunión de 6 de marzo de 2020.

16

**51.** Es importante señalar que si bien es cierto, sobre los hechos, VI 1 fue quien presentó la queja y agregó el escrito dirigido a quien corresponda signado por D1, D2, D3 y D4 como padres de familia en la misma Escuela Secundaria 1, también lo es que para este Organismo Público Autónomo no deber ser toleradas las conductas señaladas en contra de AR1, en agravio de ningún estudiante.

**52.** Lo anterior, debido a que acorde a lo manifestado por la Directora de la Escuela Secundaria 1, desde el 10 de febrero de 2020 tuvo conocimiento de los actos de maltrato y acoso por parte de AR1 en agravio de diversas estudiantes, puesto que un grupo de alumnas realizó un escrito que remitieron a la Dirección Escolar, por lo que desde entonces, se inició una investigación interna independientemente de que se hubieran realizado las recomendaciones pertinentes a AR1 sobre el trato que debía brindar a los alumnos y alumnas a su cargo, así como la amonestación verbal prevista en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación.





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

**53.** No obstante lo anterior, después de que la Directora de la Escuela Secundaria 1 tuviera conocimiento de los hechos denunciados en la reunión de 6 de marzo de 2020, en su calidad de autoridad máxima en ese centro escolar, tuvo a bien determinar que AR1 dejara de atender el grupo de alumnos que tenía asignado y se presentara a cumplir sus labores en la Inspección de la Zona Escolar, además al contar con más elementos en contra del citado profesor, se instrumentó Acta Administrativa por incidencias el 11 de marzo de 2020, para la cual fueron debidamente citados tanto AR1 como VI 1. Una vez realizado tal acto, el documento se remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ser la instancia que emite dictamen sobre el acta en cuestión.

**54.** En este caso, es de tener en consideración que toda autoridad tiene el deber de otorgar protección a los derechos de los niños, especialmente en los centros de educación pública, que son instituciones que desarrollan una importante función en la protección de los niños y en la preservación del interés superior; por lo que todas las personas que laboran en los establecimientos escolares, tienen la obligación de vigilar y tomar medidas precautorias para evitar toda forma de daño a los menores.

**55.** En otro orden de ideas, el 7 de marzo de 2020 VI 1 inició una Carpeta de Investigación en contra de AR1, por lo que este Organismo Público Autónomo se allegó de las copias certificadas de la misma, destacándose entre otras actuaciones, la respuesta por parte de la Directora de la Escuela Secundaria 1, quien manifestó que desde el mes de febrero de 2020, tuvo conocimiento de los hechos señalados por VI 1 y V1, toda vez que diversas alumnas le hicieron llegar escritos en los que comunicaban la actuación de AR1, por lo que el 10 de febrero, mandó llamar a AR1 y le realizó recomendaciones pertinentes además de una amonestación verbal, acorde a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación.

**56.** De igual forma, consta el resultado de la impresión diagnóstica en materia de psicología de 10 de marzo de 2021 practicada a V1 el 12 de marzo de 2020, de la que se advierte que la joven presentó una alteración emocional transitoria, manifestándose por medio de temor, preocupación por lo que pudiera llegar a pasar y nerviosismo, no se



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

observó conflicto sexual ni manifestaciones de otra índole, sin embargo, de continuar inmersa en la dinámica e interactuando con su agresor, su sintomatología pudiera aumentar.

**57.** Con lo anterior, se acredita el nexo de causalidad entre el hecho violatorio de derechos humanos y el menoscabo que sufrió V1 en su esfera emocional, derivado de una actuación indebida por parte de AR1, quien tenía el deber de cuidado no sólo hacia V1, sino a todos los alumnos a su cargo, y por el contrario, realizó acciones de maltrato que vulneraron los derechos humanos de las y los estudiantes.

**58.** Dentro de las constancias que integran la Carpeta de Investigación 1, consta también el decreto de imposición de medidas de protección emitidas el 7 de marzo de 2020, por el Fiscal investigador a cargo, contenidas en la fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales fueron debidamente notificadas tanto a VI 1 como al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

**59.** Por otra parte, después de que se inició el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó a esa Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica tanto de V1 como del resto de los alumnos de la Escuela Secundaria 1, mismas que fueron debidamente aceptadas por parte de la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, mediante oficio recibido el 18 de marzo de 2020, al que agregó copia del oficio remitido al Jefe del Departamento de Secundarias Generales, para que se sirviera realizar las acciones efectivas necesarias para dar cumplimiento a las mismas.

**60.** Posteriormente, se solicitó un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas para la correcta investigación de los hechos denunciados por VI 1, así como el resultado del dictamen jurídico respecto del acta administrativa instrumentada en contra de AR1.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

**61.** La solicitud de informe se hizo llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría de Educación, área de la que depende organizacionalmente el Departamento de Prevención y Atención al Educando, desde el 21 de septiembre de 2020, otorgándose un término no mayor de diez días hábiles para la contestación del mismo. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que mediante los oficios 1VOF-0929/2020, 1VOF-1058/2020 y 1VOF-0011/2021 se giraron atentos recordatorios a fin de que la autoridad remitiera la contestación correspondiente; no obstante, no se obtuvo respuesta y por tanto, el 26 de febrero de 2021, se emitió acuerdo por el que se dieron por ciertos los hechos, conforme al artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**62.** El 9 de marzo de 2021, se recibió el oficio UAJ-DPAE-029/2021 signado por la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, mediante el cual dio contestación extemporánea a la solicitud de informe y diversos recordatorios, en el que manifestó que de acuerdo a la instrucción que giró la Directora de la Escuela Secundaria 1, AR1 fue separado de los grupos que tenía a su cargo, por lo que a esa fecha, el docente se encontraba realizando sus labores en la Supervisión Escolar, de igual forma refirió que del acta administrativa instaurada en contra de AR1, y aún se encontraba en proceso de elaboración del dictamen correspondiente.

**63.** Es preciso señalar que la remisión del informe y la documentación anexa, no eliminó la presunción de veracidad de los hechos violatorios de derechos humanos, tal como se establece en el último párrafo del artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**64.** El 3 de junio de 2021 se recibió el oficio UAJ-DPAE-0103/2021, en el que la Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando informó que derivado del Acta Administrativa instrumentada en contra de AR1 el 11 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos tuvo a bien emitir dictamen el 17 de mayo del año actual, en el que se determinó la separación definitiva de AR1 como docente de la Escuela Secundaria 1, mediante cambio de adscripción por necesidades del servicio, asimismo la suspensión temporal en sueldo y funciones por un plazo de cinco días. La sanción anterior derivó del acto administrativo realizado por la Directora de la Escuela



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

Secundaria 1, más no del procedimiento administrativo que se inició en el Órgano Interno de Control derivado de la vista que realizó este Organismo Público Autónomo el 26 de marzo de 2021.

**65.** De igual forma se comunicó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se exhortó a la Directora de la Escuela Secundaria 1 para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del apartado 7.2 del Protocolo General de Actuación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que atienden a Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que tanto familiares, tutores, sociedad civil y población en general, podrán informar sobre presuntos hechos que vulneren los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, siendo obligación de la autoridad canalizarlos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que será la institución que realizará la investigación correspondiente.

20

**66.** Por lo antes expuesto, para esta Comisión Estatal existe evidencia suficiente para señalar que se acreditó la violación a los derechos humanos a la educación y sano desarrollo cometidos en agravio de V1, atribuibles a AR1, en su carácter de servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Pública, previstos en los artículos 1, párrafo tercero; 3, párrafo segundo, fracción II inciso c); 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que señalan que los servidores públicos encargados de prestar el servicio de educación deben prestarlo con calidad, y promover la cultura de la no violencia

**67.** De igual manera, el citado servidor público tiene por obligación brindar la protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a la dignidad humana, situaciones que en el presente caso no ocurrieron, al constatarse la relación causa efecto, entre los agravios sufridos tanto por V1, como el resto de los alumnos inscritos en el taller de electricidad de la de la Escuela Secundaria 1 y la responsabilidad institucional en materia de derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

**68.** De acuerdo a la protección especial de los niños señalado en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, interpretado a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención Americana, el Estado debe proporcionar la educación, en un ambiente y condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual, tal y como se señaló en la sentencia de 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Niñas Yean y Bosico contra República Dominicana.

**69.** Asimismo, se dejó de observar lo dispuesto en los artículos 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 3.2, 19.1, 19.2 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Principios 1, 7 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, los cuales señalan que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, y que las instituciones educativas deben impulsar medidas para evitar cualquier afectación a su integridad personal durante el horario de sus actividades escolares.

21

### **Responsabilidad Administrativa**

**70.** Así, para esta Comisión Estatal ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos en contra de V1, por parte de AR1, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación al conculcar los derechos a la integridad personal, trato digno, educación y desarrollo consagrados en los artículos 1, párrafo tercero, 3, párrafo segundo, fracción II inciso c); 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**71.** Los artículos mencionados, en términos generales, señalan que los servidores públicos encargados de prestar el servicio de educación en nuestro país deben proporcionar el mismo con calidad, así como promover en los niños y niñas una cultura de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. De igual manera, que tienen por obligación brindarles la protección y el cuidado necesarios para preservar su



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana, situaciones que en el presente caso no ocurrieron, por lo que se convalidó la relación causa-efecto, entre los agravios sufridos por V1, quien estudiaba el segundo grado en la Escuela Secundaria 1 y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos les fue atribuida a AR1.

**72.** De acuerdo a la protección especial de los niños señalado en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, interpretado a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en relación con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la Convención Americana, el Estado debe proporcionar la educación básica, en un ambiente y condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual, tal y como se aprecia en la sentencia de 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Niñas Yean y Bosico contra República Dominicana.

**73.** Con fundamento en el artículo 48 fracción I y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera pertinente que el Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, integre y resuelva la investigación administrativa que se inició con motivo de la vista que dio esta Comisión Estatal desde el 26 de marzo de 2021, a fin de deslindar responsabilidades administrativas en que pudo incurrir AR1, y demás personas que resulten involucradas, y de ser el caso, se apliquen las sanciones que correspondan, conforme a los hechos descritos en la presente; por lo que es importante que la autoridad educativa tome en cuenta las consideraciones que se han señalado en la presente Recomendación para que se agreguen a la citada investigación administrativa, sin detrimento de los derechos que en el orden del debido proceso le corresponden, en particular de audiencia y defensa.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

## Reparación del Daño

**74.** En otro aspecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Víctimas, y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los que establecen la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

**75.** En este sentido es importante precisar que de acuerdo a la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, establecen que son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, por lo que para este Organismo VI 1, tiene calidad de víctima indirecta, por lo que también deberá ser inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, en concordancia con la legislación vigente.

**76.** En consideración de esta Comisión Estatal, los hechos que dieron origen a la presente recomendación alteraron el proceso educativo de V1, y de no repararse este daño impedirá a la niña contar con un sentido de pertenencia sólido hacia la sociedad a la que pertenece, y podría dejar un efecto negativo permanente por haber sufrido un accidente dentro del plantel educativo que alteró su estancia en el mismo, ante las actitudes acciones por parte de AR1, ya que AR1 en su posición de docente encargado del taller de electricidad, tiene a su cargo el deber de cuidado de todos los alumnos que asisten a ese plantel educativo.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

**77.** En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular del derecho al interés superior de la niñez, así como a la seguridad escolar.

**78.** Ahora bien, se debe señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**79.** Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Secretario de Educación de Gobierno del Estado, respetuosamente le formulo las siguientes:

24

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Con la finalidad de que a V1, en su calidad de víctima directa, y de que a VI 1, en calidad de víctima indirecta, les sea reparado de manera integral el daño ocasionado, colabore con este Organismo en la inscripción de cada una de ellas y él en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que se les brinde atención psicológica, como medida de rehabilitación prevista en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, y de ser el caso previo agoten los procedimientos, puedan tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a servidores públicos de esa Secretaría de Educación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Colabore ampliamente con el Titular del Órgano Interno de Control, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, integre y resuelva en definitiva la investigación de





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"

los hechos iniciada con motivo de la vista que realizó este Organismo Público Autónomo, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir AR1, y se extienda la investigación a demás servidores públicos que pudieran resultar involucrados, debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

**TERCERA.** Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la Zona Escolar 15 de Educación Secundaria, referentes a los temas: derechos de la niñez a una vida libre de violencia, derecho al trato digno, así como a la seguridad escolar, además se privilegie la enseñanza sobre la aplicación de protocolos de actuación inmediata en tratándose de denuncias en contra de personal docente, sobre posibles violaciones a derechos humanos. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

25

**80.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

**81.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19"*

**82.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el caso de que la presente recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este organismo público autónomo, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

**GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**

26

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**